

Derecho a la vida



El derecho a la vida es inviolable. Ninguna ley podrá establecer la pena de muerte, ni autoridad alguna aplicarla. El Estado protegerá la vida de las personas que se encuentren privadas de su libertad, prestando el servicio militar o civil, o sometidas a su autoridad en cualquier otra forma.

**Artículo 43 de la Constitución
de la República Bolivariana de Venezuela**

Durante 2012 se registró un total de 164 víctimas de violación al derecho a la vida, manteniéndose el número de fallecimientos respecto al periodo de estudio inmediato anterior¹. También se sostiene que, como se ha reportado en informes previos, el patrón “ejecución” es el que concentra la mayor cantidad de defunciones conocidas, llegando a agrupar 84,15% de las víctimas (138 ciudadanos murieron en estas circunstancias), lo que representa un incremento de 6,98% respecto a lo que se reportaba en el monitoreo de la situación del año precedente. De ello se deduce que más de las tres cuartas partes de las actuaciones de los cuerpos de seguridad que derivaron en violación al derecho a la vida tenían como intención ocasionar la muerte de la(s) víctima(s). También las “muertes por negligencia” y aquellas que son el resultado del “uso excesivo de la fuerza” dan cuenta de un incremento en cuanto a su concentración respecto al periodo de estudio previo: las primeras llegaron a ser 3,05% (cinco víctimas) del total de fallecimientos registrados en 2012, y las segundas 9,76%, configurándose como el segundo patrón de violación al derecho a la vida.

Cabe destacar los fallecimientos por “uso excesivo de la fuerza” (con 16 víctimas en total). La “voz de alto” se esgrime en las versiones policiales como justificativo de la intervención del organismo de seguridad. No obstante

el panorama es mucho más complejo, ya que parte de estas intervenciones estuvieron signadas por la instalación de “alcabalas” o “puntos de control” que no cumplieran con las especificaciones previstas en el marco normativo, muy especialmente con la clara identificación del cuerpo de seguridad; y además protagonizadas en su mayoría por organismos de seguridad que de acuerdo a su perfil y atribuciones, no deberían realizar labores de patrullaje ostensivo. A ello se suma el hecho de que por no estar claramente identificados, en un contexto como el nacional, con un acuciente problema de inseguridad², las y los ciudadanos optan en varios de los casos conocidos durante 2012 por evadir las calles en las que simplemente divisan a hombres armados, construyéndose un escenario complejo de desconfianza en el que por una parte las víctimas consideran que serán abordadas por el hampa, ante lo cual buscan preservarse, y por la otra son presentadas por los cuerpos de policía hasta cierto punto como responsables de su actuación como institución, cuando es su irregular presencia y forma de intervención la que contraviene las normas y da cuenta de una actuación marcadamente discrecional, que desatiende los estándares y normas previstas, y además revela importantes cuotas de abuso de autoridad.

Retomando los patrones de violación al derecho a la vida, resalta también cómo en 2012 el “uso indiscriminado de la fuerza”

1. Precisamos que la elaboración del informe del presente año cambia en el periodo considerado respecto a la forma de trabajo que venía desarrollando PROVEA. Así, de considerar periodos de un año contados desde octubre de un año calendario a septiembre del siguiente, de ahora en adelante los informes corresponden igualmente a un año pero en este caso coincidiendo totalmente con el año calendario. Es decir, que para este informe cuando nos referimos al periodo de estudio anterior se hace referencia a octubre de 2010 hasta septiembre de 2011, mientras que el actual periodo de estudio abarca el año 2012 plenamente.
2. Según cifras oficiales durante 2012 la tasa de homicidios por cien mil habitantes llegó a ser de 51, se registraron más de 19 mil muertes violentas en todo el territorio nacional y el porcentaje de delitos contra las personas sobre el total de los conocidos sigue su tendencia al aumento al situarse en 28,2%. También se conocieron cerca de 66.703 robos, lo que supone un incremento de 7,82% respecto a 2011, y se puede observar que los delitos contra la propiedad con recurso a la violencia concentran 43% del total de delitos conocidos.

Cuadro N° 1
Distribución de las víctimas de violación al derecho a la vida según patrón

Patrones	Informe 2010-2011		Informe 2012		% variación
	N° víctimas	% del total	N° víctimas	% del total	
Ejecuciones	129	78,18	138	84,15	6,98
Uso excesivo de la fuerza	07	4,24	16	9,76	128,57
Uso indiscriminado de la fuerza	15	9,09	5	3,05	-66,67
Muerte por negligencia	02	1,21	5	3,05	150,00
Torturas o tratos crueles	12	7,27	0	0	-100,00
TOTAL	165	100,00	164	100,00	-0,61

Fuente: Informes PROVEA de los años mencionados. Base de datos PROVEA.

disminuye su concentración y representación total sobre las víctimas, llegando a ser de 3,05% (agrupando a cinco personas fallecidas, diez menos que el periodo anterior); y muy especialmente que para el presente periodo de estudio no se conoció de “muertes por torturas o tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes”.

De lo anterior se desprende que para 2012 podemos destacar especialmente tres problemas en relación a la preservación al derecho a la vida:

1. Continúan actuando de forma marcadamente violenta con la ejecución de ciudadanos y ciudadanas, interviniendo con el objetivo de causar su muerte. Esto se evidencia con el sostenimiento del patrón “ejecución” como aquel que concentra la inmensa mayoría de las muertes.
2. La actuación proporcional en relación con el uso de la fuerza por parte de los cuerpos de seguridad como uno de los principios básicos para su despliegue, continúa siendo un grave problema, construyéndose desde las instituciones policiales diversos discursos amparados en la desatención a la “voz de alto” que tratan de justificar el “inicio” de la intervención e igualarla con

cualquier proporción de la misma sin atender a una escala. Es decir, la desatención a la voz de alto se presenta como elemento suficiente para causar la muerte a los ciudadanos. Esto es un indicador de la letalidad de la acción policial.

3. Encontramos ejerciendo labores de policía ostensiva en materia de seguridad ciudadana a cuerpos de policía que por su perfil y naturaleza no se encuentran preparados para tal labor. Ello se observa especialmente con el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC) y la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (FANB), específicamente los componentes Guardia Nacional y Ejército. Además éstos son los dos organismos de seguridad que lideran la lista en cuanto a responsabilidad por violación al derecho a la vida.

Actuación institucional y responsabilidad en los hechos

Como se mencionara, el CICPC es el cuerpo de seguridad más señalado como responsable por violación al derecho a la vida del total de casos conocidos (45 fallecimientos) seguido de la FANB (13 víctimas), la Policía del estado Bolívar (que además es, dentro de las estatales, la que mayor número de víctimas



Fuente: Base de datos PROVEA 2012.

registra, con 10), seguida de la Policía Municipal Leonardo Infante en el estado Guárico (10 fallecimientos) y la Policía del estado Lara en quinto lugar con 9 víctimas en su haber.

En 2012 dentro de las diez primeras posiciones de organismos responsables de violación al derecho a la vida, tres son instituciones nacionales o de dependencia central, elemento que es un número significativo si se considera que contamos con cuatro instituciones de esta naturaleza³. Cinco son cuerpos de policía estatales⁴ y finalmente figuran dos cuerpos de

policía municipales⁵. De esta manera, en un escenario nacional con 148 cuerpos de policía entre nacionales, estatales y municipales se observa que 24% (35 instituciones de seguridad) fueron identificadas como responsables de violación al derecho a la vida

Ahora bien, una lectura un poco más pausada de los datos podría encontrar explicación de este predominio de los cuerpos de seguridad de dependencia central señalados como responsables en su despliegue a nivel nacional⁶, es decir en su jurisdicción que les permite una cobertura nacional ampliando el contacto con la ciudadanía; igualmente al hecho de que son los cuerpos de policía que tienen mayor capacidad de fuerza en relación a organismos municipales cuya dotación y equipamiento suele ser más débil y atender situaciones menos complejas.

Aunque son argumentos importantes resultan insuficientes para explicar la preponderancia de los organismos de dependencia central, toda vez que los dos que encabezan la lista se supone que por su naturaleza, el perfil y atribuciones que les corresponden, deberían dedicarse a labores de investigación en un caso (CICPC) y en el otro, con una naturaleza un

3. CICPC, Servicio de Bolivariano de Inteligencia Nacional (Sebin), Policía Nacional Bolivariana (PNB) y Guardia Nacional (GN). Resaltamos que todas estas instituciones han sido señaladas como responsables de la muerte de cuanto menos una de las víctimas registradas en 2012. Todos a excepción del Sebin figuran entre los primeros diez lugares. Ello da cuenta que una parte importante de las intervenciones y reclamos deben ir dirigidos a las estructuras y nivel de gobierno central.
4. Policía del Estado Bolívar, que reúne 13 víctimas contando las tres que resultan de una actuación conjunta entre este cuerpo de seguridad y la Policía Municipal de Caroní (también de esta entidad federal); Policía Estatal de Lara (9); Policía Estatal de Aragua (6); Policía Estatal de Zulia, que figura como responsable de seis fallecimientos contando una actuación conjunta con la Policía Municipal de San Francisco, y finalmente la Policía del Estado Cojedes, señalada como responsable del fallecimiento de cuatro ciudadanos.
5. Policía Municipal Leonardo Infante, en el estado Guárico, responsable de diez fallecimientos que remiten a tres casos, pues en un mismo escenario son señalados como responsables de la muerte de ocho hombres. Lo que se desea significar es que es una actuación no común de cuerpos de policía municipales el número de víctimas que le son atribuidas, de hecho para el periodo de estudio anterior registra una víctima. El otro cuerpo de policía es la Municipal de Maracaibo (Zulia), responsable de cinco fallecimientos.

poco más híbrida, como parte de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana debería limitar su trato con la ciudadanía en relación a la provisión de seguridad ciudadana, escenario de justificación de su despliegue y actuación.

Por otra parte, debe considerarse muy especialmente que el CICPC no sólo lidera la lista de organismos responsables sino que además, la diferencia entre ésta y la institución que sigue en cuanto a señalamientos llega a ser de 71%. Es decir, se triplica el número de víctimas que manifiestan responsabilidad del CICPC en relación al siguiente con mayor número de casos.

Los datos apuntan de forma preocupante a que el CICPC se encuentra desarrollando labores que no son necesariamente de investigación sino más propias de la policía ostensiva, para lo cual estaría escasamente preparada. Es un dato particularmente preocupante porque las posibilidades de avanzar en los procesos judiciales que se iniciaran por violación a los derechos humanos (derecho a la vida específicamente) pueden verse lesionadas en virtud de que es precisamente ésta la institución llamada a adelantar las funciones de investigación de este tipo de casos⁷.

6. Los cuerpos de seguridad mencionados están desplegados en todo el país, a excepción de la PNB que está desarrollando su plan de despliegue y a la fecha se encuentra en Caracas, Aragua, Carabobo, Táchira, Lara y Zulia.
7. Ante esto el Ministerio Público adelantó la conformación de una Unidad de Criminalística a fin de dotar de independencia las investigaciones en este tipo de situaciones. No obstante la pregunta es si antes de seguir creando unidades y burocracia al respecto no sería preferible hacer cumplir las disposiciones normativas y organizativas del Estado y llevar al CICPC a cumplir las labores que le son propias.

Cuadro N° 2
Organismo responsable

Organismo denunciado (Nombre)	N° de víctimas	%
CICPC	45	27,44
FANB (GNB=8 / Ejército=5)	13	7,93
PNB	8	4,88
Actuaciones conjuntas cuerpos centrales		
(CICPC/Sebin/PNB=3 + CICPC/PNB=1)	4	2,44
Subtotal	70	42,68
Estadales		
PE Bolívar a/	10	6,10
PE Lara	9	5,49
PE Aragua	6	3,66
PE Zulia b/	5	3,05
PE Cojedes	4	2,44
PE Anzoátegui	2	1,22
PE Mérida	2	1,22
PE Monagas	2	1,22
PE Apure	1	0,61
PE Barinas	1	0,61
Subtotal	42	25,61
Municipales		
Leonardo Infante (Guárico)	10	6,10
Maracaibo (Zulia)	5	3,05
Libertador (Caracas)	4	2,44
Sucre (Miranda)	4	2,44
Sotillo (Anzoátegui)	3	1,83
Caroní (Bolívar) a/	2	1,22
Tucupita (Delta Amacuro)	2	1,22
Andrés Bello (Miranda)	1	0,61
Baralt (Zulia)	1	0,61
Baruta (Miranda)	1	0,61
Cabimas (Zulia)	1	0,61
Guanta (Anzoátegui)	1	0,61
Los Salias (Miranda)	1	0,61
Mariño (Nueva Esparta)	1	0,61
Paz Castillo (Miranda)	1	0,61
Rosario (Zulia)	1	0,61
San Joaquín (Carabobo)	1	0,61
Urdaneta (Zulia)	1	0,61
Zamora (Aragua)	1	0,61
Zamora (Miranda)	1	0,61
Subtotal	43	26,22
Acciones conjuntas cuerpos estadales y municipales		
PE Bolívar + Pol. Mun. Caroní (Bolívar)	3	1,83
PE Zulia + Pol. Mun. San Francisco	1	0,61
Subtotal	4	2,44
Sin información	5	3,05
Total	164	100,00

Notas: a/ Actuaron conjuntamente la PE Bolívar con la Policía del Municipio Caroní resultando tres víctimas. b/ Actuaron conjuntamente la Policía del estado Zulia y la Policía del Municipio San Francisco resultando una víctima de violación al derecho a la vida.

Fuente: Base de datos PROVEA 2012.

Entre los cuerpos de policía estatales resalta la situación de la Policía del Estado Bolívar, que logra concentrar un número importante de víctimas (11) y a nivel municipal la situación que para 2012 reportó la Policía del Municipio Infante, de Guárico.

El tema del CICPC como principal responsable no es menor. Las debilidades que viene mostrando esta institución de seguridad resultan cada vez más evidentes y durante 2012 se planteó por diversos voceros del Estado en varias oportunidades su “refundación”⁸. En este marco cabe destacar un conjunto de investigaciones y estudios diagnósticos que se realizaron en el Consejo General de Policía y se publicaron en septiembre de 2012.

Considerando varios elementos sobre la institución policial destaca uno de los estudios elaborados sobre “Régimen disciplinario y desviación policial en el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas”⁹, en el que se hace una revisión de las averiguaciones abiertas entre 2009 y agosto de 2011 en la mencionada institución. En términos generales los datos aportados reportan una disminución de los casos conocidos, acompañado de un aumento de los expedientes remitidos y las investigaciones adelantadas. La fuente fundamental fue el propio CICPC a tra-

vés de su Inspectoría General.

Interesa rescatar que la información en términos de magnitud parece guardar correspondencia con lo que del seguimiento en prensa y la base de datos de PROVEA se puede extraer, incluso sosteniendo un subregistro por parte de PROVEA. Ello quiere decir que mal podría pensarse que se trata de un sobredimensionamiento de la participación del CICPC en casos de violación al derecho a la vida. Para ilustrar se muestran algunos de los datos aportados por el estudio en el Cuadro N°3.

Para la construcción del anterior cuadro resumen se tomaron únicamente las “faltas” que se consideran más pertinentes para el presente monitoreo de un total de 84 tipos diferentes clasificados en el estudio mencionado de Cornieles et al (2012). De él destaca especialmente que en el caso de los “enfrentamientos” su magnitud va aumentando, toda vez que pasa de 126 registrados y reconocidos por la institución en 2009 a 149 para 2010; y si se considera que los datos presentados para 2011 llegan hasta el octavo mes del año, cabría esperar que el consolidado con el cuatrimestre de 2011 faltante superara el registro de 2010, pues hasta agosto se conocían 144 procedimientos abiertos a funcionarios y funcionarias policiales vinculados con enfrentamientos.

8. El entonces ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, Tareck El Aissami, anuncia en el marco de un evento de dotación y equipamiento a cuerpos de seguridad en el estado Táchira y a ocho días de haberse producido la muerte de la joven Karen BERENDIQUE, suceso de gran relevancia mediática, el inicio del proceso de refundación del CICPC. Respecto a las prácticas policiales desviadas señaló que “*no vamos a eludir nuestra responsabilidad. Esos errores inexcusables y repudiables debemos convertirlos en una fortaleza política para transformar las instituciones y convertirlas en entes preventivos donde impere el humanismo y el trato digno a nuestro pueblo*”. Fuente: D’Yahana Morales: *El Aissami: CICPC será refundado para evitar prácticas policiales desviadas*. En: El Correo del Orinoco, 24.03.12, pág. 5.
9. Cornieles, Hernández, Peña y otros (2012): “Régimen disciplinario y desviación policial en el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas”. Publicado por el Consejo General de Policía en: *Avances del Nuevo Modelo Policial Venezolano: Diagnóstico y propuestas de reforma del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas*. Caracas-Venezuela.

Cuadro N° 3
Procedimientos abiertos por faltas investigadas más frecuentes
cometidas por funcionarios y funcionarias del CICPC
(enero 2009-agosto 2011)

Faltas investigadas	2009	2010	2011	Total en el periodo enero2009-agosto 2011
Enfrentamiento	126	149	144	419
Robo de arma de reglamento	48	32	48	128
Procedimientos policiales irregulares	45	36	33	114
Agresiones físicas y verbales	59	27	27	105
Obstaculizar la investigación penal	28	-	5	33
Involucrados en casos de homicidios	6	0	3	9
Desaparición forjada	5	0	1	6

Fuente:Resumido del presentado en el estudio de Corneles, Hernández, Peña y otros (2012): “Régimen disciplinario y desviación policial en el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas”, publicado por el Consejo General de Policía en: Avances del Nuevo Modelo Policial Venezolano: Diagnóstico y propuestas de reforma del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas. Caracas-Venezuela. Datos suministrados por la Sala Operativa de la Inspectoría General del CICPC en fecha 18.11.11.

Otros datos relevantes del estudio apuntan a que en promedio para 2009 a agosto de 2011, 39% de las averiguaciones abiertas encuentran algún tipo de sanción de acuerdo a reportes de la Inspectoría General del CICPC. La mayoría de las faltas investigadas durante enero y agosto de 2011 son los enfrentamientos (27% del total de averiguaciones adelantadas), seguido de la extorsión (11%), los robos de arma de reglamento (9%) y los procedimientos policiales irregulares (6%) en cuarto lugar.

Entre los datos que integran la base de información de PROVEA, se pudo conocer de la actuación del Ministerio Público (MP) abriendo averiguaciones y/o adelantando juicio sobre los hechos para 15 de las 164 víctimas registradas, es decir 9% de los casos conocidos. De estos 15, solamente en dos actúan contra el CICPC, el resto corresponde a cuerpos de seguridad estatales y municipales. En el Informe de Gestión 2012 del MP, se observa que del total de imputaciones realizadas el año anterior por este organismo 1,66% (1.300 imputa-

ciones) fueron realizadas por la Dirección de Derechos Fundamentales, de lo que es posible inferir que se trata de violaciones a los derechos humanos, pero no necesariamente todas o alguna de ellas relacionada con violación al derecho a la vida específicamente. De igual manera se presentan informaciones que permiten conocer que por cada juicio realizado en 2012 contando con la actuación de la Dirección de Derechos Fundamentales existen 11 imputados en promedio (MP, 2012).

En conclusión, respecto a los organismos de seguridad señalados como responsables se observa que quienes lideran y concentran la mayor parte de la imputaciones ciudadanas: (i) son instituciones que no deberían desarrollar labores de policía ostensiva, lo que revela de importancia de la formación y capacitación que deben tener los cuerpos de seguridad dedicados a este tipo de actividad, y (ii) el incumplimiento parcial del Estado al permitir que organizaciones no especializadas desempeñen estas funciones.

Ahora bien, el Estado ha tenido una labor destacada en el diseño y presentación de una política nacional en materia de seguridad ciudadana que, al cubrir como uno de sus ejes o vértices de acción a los cuerpos de policía, debería tener algún tipo de impacto o cuando menos vinculación con la preservación del derecho a la vida. Esta política pública en

materia de seguridad ciudadana prioriza municipalmente el territorio donde se desplegará de manera preferencial. A fin de contribuir con el diálogo de los datos hemos optado en el presente informe por presentar los casos de violación al derecho a la vida según el estado y municipio en el que se dio el evento. Así se observa lo siguiente:

Cuadro N° 4
Entidades federales y municipios donde se registra la violación

Entidad federal	N° víctimas en el estado	Municipio	N° víctimas por municipio	Entidad federal	N° víctimas en el estado	Municipio	N° víctimas por municipio		
Anzoátegui	9	Sotillo*	4	Miranda	19	Sucre*	6		
		Bolívar*	2			Plaza*	4		
		Independencia	1			Tomás Lander*	3		
		Guanta	1			Andrés Bello*	1		
		Urbaneja	1			Baruta*	1		
Apure	1	San Fernando de Apure*	1			Guacaipuro*	1		
Aragua	10	Ezequiel Zamora*	2			Independencia*	1		
		José Félix Ribas*	2			Los Salias	1		
		Linares Alcántara*	2			S/I del municipio	1		
		Mario Briceño Iragorry	2			Monagas	2	Maturín *	2
		Girardot*	1			Nueva Esparta	1	Mariño*	1
		Libertador*	1	Táchira	3	San Cristóbal*	1		
Barinas	1	Barinas*	1	García de Hevia*	1				
Bolívar	16	Caroní *	13	Independencia	1				
		Angostura	1	Trujillo	1	Valera*	1		
		Heres*	1	Zulia	26	Maracaibo*	11		
		Sucre	1			San Francisco*	4		
Carabobo	1	San Joaquín*	1			Cabimas	2		
Cojedes	4	Ezequiel Zamora*	4			Miranda	2		
Delta Amacuro	2	Tucupita*	2			Baralt	1		
Distrito Capital	47	Libertador*	47			Guajira	1		
Guárico	10	Leonardo Infante*	10			Mara*	1		
Lara	9	Iribarren*	3			Rosario de Perijá	1		
		Morán *	1			Santa Rita	1		
		S/I del municipio	5			Sin información			
Mérida	2	Alberto Adriani*	2						

Nota (*): Refiere a los municipios que son priorizados también por la Gran Misión A Toda Vida Venezuela. El criterio de priorización de la Misión fue la identificación de los municipios del país que tienen tasas de homicidio superiores al promedio nacional trazado en 50 homicidios por cien mil habitantes para 2011.

Fuente: Elaboración propia, base de datos PROVEA.

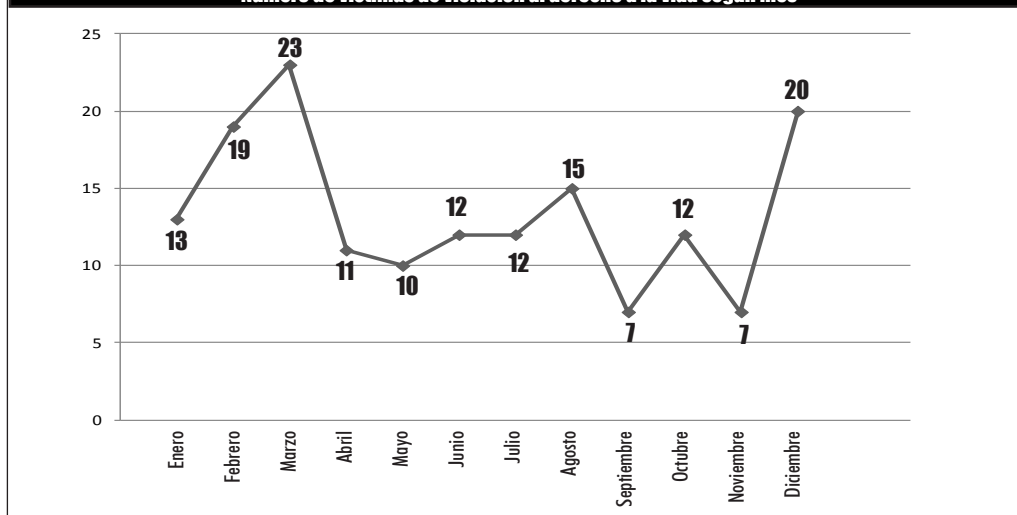
De los 48 municipios identificados como lugares donde se registra cuanto menos una víctima de violación al derecho a la vida, 35 (73%) se corresponden con los territorios priorizados por la Gran Misión A Toda Vida Venezuela. Con ello lo que se desea significar es que el Estado al actuar de manera destacada en estos lugares –que por el criterio establecido para priorizar cuentan con las más elevadas tasas de homicidio del país– debería desplegar también mecanismos de supervisión, monitoreo y control de los cuerpos de seguridad en sus actuaciones.

Por otra parte, las entidades federales Zulia, Miranda y Bolívar concentran la mayoría de los casos de violación, siendo antecedidas sólo por el Distrito Capital que, como en periodos anteriores, encabeza los lugares donde ocurren los eventos. Al municipalizar resulta evidente que son los municipios Libertador (Distrito Capital), Caroní (Bolívar) y Maracaibo (Zulia) aquellos que requieren más

atención. Un estudio detallado de los casos generados en cada uno de estos lugares permite identificar que son municipios donde la presencia del fenómeno obedece a una forma de actuación arbitraria y desproporcionada de los cuerpos de seguridad de forma regular, más que casos puntuales.

Al ver el comportamiento de la variable “número de víctimas de violación al derecho a la vida” en relación con el mes cuando se registra el evento, resulta notable que al inicio de 2012, entre enero y marzo muy especialmente, se ubica el periodo en el que se concentró la mayoría de los casos, superando el promedio mensual de 13 víctimas. De hecho, a partir de marzo sólo marcan la excepción agosto (15) y diciembre (20), que superan el promedio mensual de ocurrencia. En cuanto al día de la semana, son los viernes y jueves los que puntúan en cuanto al momento en el que ocurre la violación al derecho a la vida, y muy especialmente hacia final de quincena o mes.

Gráfico N° 2
Número de víctimas de violación al derecho a la vida según mes



Fuente: Base de datos PROVEA.

Caracterización de las víctimas

Las víctimas de violación al derecho a la vida tienen un perfil claramente definido y que se ha mantenido a lo largo del tiempo: son hombres (94,51%), jóvenes (65,46% tienen 24 años de edad o menos) y aun cuando no tenemos datos estadísticos al respecto, al estudiar el contexto en el que mueren, su lugar de residencia y ocupación, es posible identificar que pertenecen mayoritariamente a los sectores populares de la población.

Para el presente periodo, tres de las víctimas no superaban los 12 años de edad y el 17% de los fallecimientos (24 personas) se corresponden con jóvenes de 17 años o menos, es decir que 17% de las violaciones se perpetraron contra niños, niñas y adolescentes. La edad promedio de la víctima es 24 años, mientras que el periodo etario que mayor número de casos concentra son los 19 años de edad.

Patrones de violación del derecho a la vida

Ejecución

Comprende todas aquellas actuaciones en donde el agente de seguridad, en funciones o no, dispara con el objetivo de causar la muerte de la víctima.

Caso emblemático es el de la muerte de Diego Andrés BERIA (12), quien fue ejecutado por la Policía del Estado Bolívar el 23.02.12. El adolescente y un amigo intentaron robar una panadería situada en Doña Bárbara, San Félix, cuando fueron sorprendidos por personas de la comunidad que luego de retenerlos, intentaron lincharlos. Ante esta situación intervino la Policía del Estado Bolívar

deteniendo a Beria, lo montan en una patrulla, mientras que su compañero es llevado en una ambulancia del Servicio Autónomo de Emergencias de Bolívar al Hospital Dr. Raúl Leoni, puesto que estaba muy lesionado después del intento de linchamiento. En ese momento los compañeros fueron separados y sólo se obtuvo noticias de Beria el día siguiente, cuando “apareció” muerto con un disparo de escopeta en la espalda y otro en el rostro¹⁰.

La madre de la víctima, Josefina Beria, denuncia que su hijo fue asesinado por funcionarios de la Policía Estatal de Bolívar, manifestando que oficiales de la GNB y de la Policía Municipal de Caroní venían extorsionando a la familia para no actuar contra el adolescente que se había visto incurso en diferentes eventos delictivos. De hecho su tío, José Gregorio Beria, afirma que al adolescente los cuerpos de seguridad le advirtieron que cuando cumpliera 12 años lo iban a asesinar; la fecha se cumplió el día anterior a la muerte del joven. La familia indica que pudo tratarse de un “encargo” por parte de comerciantes de la zona, quienes reportaban estar cansados de que Beria no fuera detenido¹¹.

El contexto de la muerte resulta esclarecedor para comprender este patrón, toda vez que algunos actores institucionales y un sector de la ciudadanía podrían considerar como “justificada” la muerte de Beria en virtud de que era un adolescente que continuamente quebrantaba la ley, cuando en realidad da cuenta de la más abierta violación al derecho a la vida. En este sentido basta traer a colación las declaraciones que en su momento diversos voceros institucionales y comunitarios brindaron en el caso de Karen BERENDIQUE (19)¹² para

10. Germán Dam: “A Diego Andrés lo mató la policía del Estado Bolívar”, 26.02.12, pág. B-4.

11. Gustavo Zapata: Denuncian “sicariato” en muerte de “El Dieguito” En: Ciudad Guayana, 26.02.12, pág.30.

12. Citado con detalle más adelante en este mismo informe bajo el patrón “uso excesivo de la fuerza”.

darse cuenta que se aplican perfectamente a la muerte de Beria, aunque el perfil de las víctimas es sustancialmente diferente¹³. Justificar la muerte de este joven en manos de funcionarios policiales que han decidido ignorar y violar la ley abre camino al uso discrecional de la fuerza policial, con las graves implicaciones y el riesgo potencial que para toda la ciudadanía posee.

Estos esfuerzos de justificación se observaron también en las declaraciones del entonces secretario de Seguridad Ciudadana del Estado Bolívar y comandante de la Policía Estatal, Julio César Fuentes Manzulli, quien al ser consultado por los medios de comunicación sobre este caso refirió que no tenía conocimiento de que funcionarios policiales estuvieran involucrados en él (aunque el tío de la víctima apunta que se han registrado por lo menos cinco oficiales vinculados al hecho) y que de cualquier manera *“a los primeros que hay que investigar y acusar es a los familiares que permitieron que un niño se convirtiera en sicario y en un azote de barrio”*¹⁴.

Uso excesivo de la fuerza

Refiere a aquellos casos en los cuales el agente de seguridad en funciones, pudiendo implementar mecanismos de disuasión pacíficos, utiliza la fuerza o la implementa de una manera desproporcionada.

Como ha ocurrido en informes anteriores, para el presente periodo de estudio se observan casos que logran conmocionar a la opi-

nión pública y alcanzan notoriedad mediática particular en virtud de:

- i) las características del suceso,
- ii) las características del victimario
- iii) o como lo ocurrido para este lapso de revisión, por las características de la víctima.

En este sentido el fallecimiento de Karen Berendique el 16.03.12 en el sector Monte Bello de Maracaibo, estado Zulia, concentró la atención pública nacional por romper con el perfil general que reflejan la mayoría de las víctimas de violación al derecho a la vida. Berendique era una mujer joven, estudiante, hija del cónsul chileno en Maracaibo¹⁵, quien falleció de tres impactos de bala por la actuación de 12 funcionarios del CICPC pertenecientes a las brigadas contra homicidios, robos y hurto de vehículos.

Sin embargo, el contexto en el que se produce el fallecimiento de la joven puede observarse frecuentemente en casos de esta naturaleza. La confusión en el momento, la poca claridad en la identificación del cuerpo de policía, así como el argumento policial de no atender a la “voz de alto”, se encuentran presentes también en éste y otros casos registrados en 2012.

Karen Berendique se disponía a ir a una fiesta de reencuentro con sus compañeros de estudio de bachillerato y sería su hermano Fernando quien la llevaría en su vehículo hasta el lugar. Cabe destacar que Fernando semanas

13. Mientras Beria es un adolescente de sexo masculino pertenecientes a los sectores socioeconómicamente más deprimidos de la ciudadanía e incurso en diversos delitos, Berendique es una joven de 19 años de edad, estudiante y de sectores medios altos de la población. Más allá de los diferentes perfiles, la misma lógica y argumentos para la preservación al derecho a la vida se aplica en ambos casos.
14. Germán Dam: “A Diego Andrés lo mató la policía del Estado Bolívar”, 26.02.12, página B-4.
15. Ello contrasta con el perfil de hombres jóvenes entre 15 y 24 años de edad, habitantes de sectores populares.

atrás había sido objeto de un intento de robo de su vehículo, que pudo burlar al escapar del lugar pese a que los delincuentes intentaron interceptarlo en la vía.

De acuerdo a la versión oficial ofrecida por el director del CICPC, Humberto Ramírez¹⁶, los funcionarios de ese cuerpo de seguridad se encontraban en una camioneta haciendo labores de reconocimiento en la zona a fin de dismantelar una banda dedicada al robo de vehículos, cuando se toparon a las 10:00 pm aproximadamente con la camioneta Chevrolet Trail Blazer gris en la que viajaban Fernando y Karen Berendique (hijos del cónsul chileno Fernando Berendique Benavente).

Los funcionarios del CICPC se hallaban a la entrada del barrio Teotiste Gallegos sin clara identificación, y al divisar la camioneta de Berendique lo apuntaron. Fernando Berendi-

que pensó que podría tratarse de otro intento de robo, ya que cumplía las características de su reciente experiencia: hombres armados no identificados que interceptaban la vía, por lo que apagó las luces de su vehículo y retrocedió, en un claro intento de huir de los potenciales agresores¹⁷. Entonces los funcionarios del CICPC iniciaron una persecución (dos efectivos en moto y otros en una camioneta) disparando e impactando en cuatro oportunidades en el vehículo de Berendique, que contaba con una pequeña identificación como diplomático. De estos disparos, tres llegaron hasta Karen Berendique¹⁸, quien murió después en una clínica adonde fue trasladada por los propios funcionarios policiales.

Los primeros relatos del hecho apuntaban a que se trataba de un punto de control móvil o alcabala instalada por el CICPC que incumplía las normas para que los cuerpos de seguridad

16. Juan José Faría: “12 policías presos por muerte de la hija del cónsul chileno”, Últimas Noticias, 18.03.12, pág.17
17. Cabe destacar que esta no es una situación excepcional en el escenario nacional. Así lo reflejan otros casos donde ante la poca claridad en la identificación de los funcionarios policiales encuentra cabida el temor ciudadano frente a la delincuencia (se trata de un temor que se basa en una creciente percepción de inseguridad que encuentra sustento en el incremento de las cifras oficiales de delincuencia en el país), pues sólo observan personas armadas. Igualmente da cuenta de la perspectiva policial de actuación frente a la “no atención” de la “voz de alto” como causa suficiente para disparar. Ejemplo de ello es el hecho producido para este mismo periodo en el que muere Marlón CARREÑO (22) a manos de funcionarios de la GNB cuando se encontraba junto a su tío Agustín Carreño. De acuerdo a los relatos del tí, él, su hermano y el sobrino ahora fallecido se trasladaban en un jeep cuando fueron interceptados por los funcionarios que no estaban claramente identificados. Así se desprende cuando afirma: “*No sabíamos quiénes eran, pensé que era el bamba que atacaba y no detuve mi carro, cuando prendieron las luces de la patrulla supe que eran funcionarios y me detuve*”. Ciudad Caracas: GNB ultimó a hijo de un funcionario de la PEB, 14.05.12, página B3. Por otra parte, se observa recurrentemente en las versiones de familiares y amigos de las víctimas el hecho de que el no atender la “voz de alto” refiere en otras oportunidades al temor y la desconfianza que inspiran los cuerpos de seguridad del Estado en su actuación, siendo para muchas personas un actor del cual huir activamente pues representan un potencial peligro al poder ser sujeto de abusos de poder. Para ejemplificar esta situación basta con conocer durante el periodo en estudio las condiciones en las que fallece Freyerson David TORRES (17), un adolescente que no atendió la “voz de alto” de la Policía del Estado Aragua y que en consecuencia recibió varios impactos de bala de los funcionarios. De acuerdo a declaraciones del padre de la víctima, César Torres, tal vez huyó por miedo pues saben que los policías violan los derechos de los ciudadanos a diario. Eliana Andrade: Padre denuncia ajusticiamiento de su hijo, El Carabobeño, 03.11.12, pág. 24.
18. Dos en la cabeza y uno en un dedo supuestamente porque la joven se llevó las manos a la cabeza en medio de la situación.

realicen este tipo de operativo¹⁹, lo que aunado al hecho de que se trata de la policía de investigación y no de un cuerpo ostensivo, siendo que éstos últimos son los responsables de labores de vigilancia y patrullaje, daba cuenta del funcionamiento irregular del cuerpo de seguridad. Aun cuando las autoridades policiales aseguraran posteriormente que no se trataba de una alcabala, lo cierto es que carecían de identificación clara y es un claro ejemplo de uso excesivo y arbitrario de la fuerza.

En este sentido se pronunciaron diversos representantes de la institucionalidad estatal, quienes no dudaron en calificar el hecho como irregular. Así, por ejemplo, Soraya El Achkar, secretaria ejecutiva del Consejo General de Policía, afirmó: *“Fue un procedimiento irregular, desproporcionado e ilegal. Si no hay amenazas a la vida de los policías o terceros, ellos tienen prohibido usar armas de fuego. Eso dicen los*

*protocolos de uso de la fuerza”*²⁰. Los cuerpos de policía ostensiva del país cuentan con un Manual de Uso Progresivo y Diferenciado de la Fuerza Policial” que delinea el método, y de él destaca como normas de uso de la fuerza por parte de los funcionarios policiales que:

- *“El nivel del uso de la fuerza a aplicar está determinado por la conducta de la persona y no por la predisposición de la funcionaria o el funcionario (...)*
- *La funcionaria o el funcionario policial debe mantener el menor nivel del uso de la fuerza posible para el logro del objetivo propuesto.*
- *En ningún momento debe haber daño físico innecesario, ni maltratos morales a las personas objeto de la acción policial, ni emplear la fuerza como forma de castigo directo...”*²¹.

19. “Normas que Regulan el Establecimiento de Alcabalas y Puntos de Control Móviles en Área Urbanas, en las Vías y Espacios Públicos de Todos el Territorio Nacional”, publicadas en Gaceta Oficial N°38441 del 22.05.06. Según esta disposición normativa: *“Artículo 2: En las alcabalas y puntos de control móviles deberán emplearse conos y unidades de patrullaje motorizadas, rotulados con el logotipo de la institución que lleve el operativo respectivo, y estarán debidamente identificadas con sus placas y luces de prevención operativas, de modo suficientemente visible para la ciudadanía. Artículo 3: Las alcabalas y puntos de control móviles en áreas urbanas deberán disponer a una distancia de cincuenta (50) metros al menos, antes de ellas, un cartel móvil con logotipo de identificación del órgano o cuerpo de seguridad actuante que prevenga a la ciudadanía de la existencia de una próxima alcabala. Parágrafo Único: El cartel móvil a que se refiere el artículo deberá estar perfectamente iluminado y legible y advertirá a la ciudadanía lo siguiente “Reduzca la velocidad, la seguridad es tarea de todos” (...)* Artículo 6: *Los agentes o funcionarios de los órganos de seguridad ciudadana deberán estar uniformados, con sus cascos numerados, sus respectivas insignias, numeración y credenciales, empleando chalecos iridescentes, que permitan su individualización y deberán contar con los medios y equipos de comunicación necesarios para llevar a cabo su misión”*. Cabe destacar que la falta de identificación clara en atención a lo que establece la norma en diversas oportunidades ha dado lugar a eventos que culminan en la muerte de algún ciudadano por la acción de los cuerpos de seguridad del Estado. Tal es el caso del fallecimiento de Ninrod Jesús MOLINA (28), quien el 05.11.12 se desplazaba con dos compañeros de trabajo por la Cota Mil en la ciudad de Caracas a bordo de una Toyota 4Runner cuando dos oficiales de la Policía del Municipio Libertador que transitaban en un Corolla blanco sin ningún tipo de identificación oficial comenzaron a perseguirlos por considerar que era sospechoso su desplazamiento, informaron los oficiales que dieron la “voz de alto” por un parlante, pero al no contar con identificación los jóvenes optaron por dirigirse a la sede del CICPC en Simón Rodríguez (localizada en las cercanías del tramo de la Cota Mil por donde transitaban) y ya muy cerca de la entrada de la sede del CICPC los funcionarios policiales deciden disparar supuestamente a los cauchos del vehículo; la bala rebotó en uno de los parales y atravesó la carrocería, ocasionando la muerte de Molina. *Sindican a Policaracas de matar a un joven*. Últimas Noticias, 07.11.12, pág. 24.
20. Thabata Molina: *Piden que CICPC se retire del caso de Karen Berendique*. El Nacional, 19.03.12, pág. C-8.

Resulta evidente que todos los procedimientos conocidos y presentados por la normativa del Estado venezolano fueron violados en este caso. La tendencia por parte de algunos representantes del Estado a recurrir como “explicación justificativa” de este tipo de situaciones que se trata de un hecho aislado que constituye una excepción y no una regla, también se encuentra en el relato de los hechos que acompañan la muerte de Karen Berendique. No obstante, las 16 víctimas registradas durante 2012, con menor trascendencia mediática, siguen el mismo patrón de ocurrencia.

De hecho, para un número destacado de casos en este periodo los cuerpos de seguridad informan que su actuación se debe a que las víctimas no atendieron a la “voz de alto”²², lo cual deja ver un contexto en el que se comprende y justifica la actuación policial.

La instalación de alcabalas ilegales, haciendo además labores de policía ostensiva por parte del CICPC, es un comportamiento que se repite en diversas oportunidades. Y ante personas armadas en horas de la noche sin ningún tipo claro de identificación, la actitud de algunas personas tiende a ser la huida al considerar que se trata de delincuentes. Así, por ejemplo, para este periodo se conoció el caso de la muerte de Chistian Francisco OLMEDILLO MEDINA (36) el 22.06.12 en la ciudad de Caracas, sector Los Chaguaramos del municipio Libertador. Paradójicamente Olmedillo, funcionario del CICPC, fallece por la actuación

de la Brigada Antiextorsión y Antisecuestro del mismo cuerpo de investigaciones, quienes instalaron una alcabala de manera irregular en el sector (Bello Monte, Santa Mónica y Los Chaguaramos de Caracas) en el marco de una operación de pago controlado de rescate buscando capturar a unos delincuentes implicados en una situación de plagio; pero lejos de lograr este objetivo los 27 funcionarios desplegados intentaron detener a Olmedillo, quien se trasladaba en una camioneta de marca, modelo y color igual a la solicitada (Toyota 4Runner plateada)²³. En la calle Edison, al divisar a los hombres armados que no contaban con ningún tipo de identificación institucional, Olmedillo lejos de detenerse intentó huir, momento en el que los funcionarios del CICPC le disparan y ocasionan su muerte²⁴.

Uso indiscriminado de la fuerza

Este patrón reúne a todas las víctimas que perdieron la vida por la actuación de un funcionario policial que, en aras de solucionar un conflicto real o aparente, actúa desconociendo cualquier forma de disuasión pacífica o uso moderado de la fuerza y no actúa sobre un sujeto determinado, sino que victimiza indiscriminadamente a las personas atrapadas en medio de acciones de seguridad.

Bajo este patrón fallecen Gilberto RODRÍGUEZ (20) y Yulitza FARÍA (22) en la ciudad de Maracaibo, estado Zulia, por la actuación de la Policía Municipal [de Ma-

21. Consejo General de Policía: “*Tu fuerza es mi medida. Manual de Uso Progresivo y Diferenciado de la Fuerza Policial*”, Colección Baquíá, Reglas Mínimas de Estandarización para los Cuerpos Policiales, Caracas, 10 de abril de 2010, primera edición, pág.25.
22. Se convierte en una de las versiones policiales de los hechos más utilizada después de los enfrentamientos que llegan a ser 47 de las 164 víctimas.
23. María Alejandra Monagas: *Durante un pago controlado mataron a un inspector del CICPC*. Últimas Noticias, 24.06.12, pág. 18.
24. Deívis Ramírez Miranda: *Por coincidencia del carro y tres dígitos de la placa matan a CICPC*. El Universal, 23.06.12, pág. 3-12.

racaibo] cuyos funcionarios, en el marco de la lucha contra el contrabando de gasolina, sostuvieron un fuerte tiroteo con el grupo “Los Bachaqueros” sin atender los principios básicos para la preservación de la vida de los ciudadanos.

En el sector Brisas del Norte de la capital zuliana, los funcionarios de la Policía Municipal identificaron a “Los Bachaqueros” cuando transportaban gasolina de forma ilegal para su posterior venta. En ese momento se inicia la persecución de los delincuentes y en el marco del operativo policial los funcionarios comenzaron a disparar indiscriminadamente, sin atender al hecho de que se encontraban en plena vía pública durante el día y que la calle estaba siendo transitada.

Una de las personas que se encontraban en el sector era Gilberto Rodríguez, quien fallece el mismo día por un impacto de bala; e igualmente se hallaba en el lugar Yulitza Fariá, quien en principio solamente fue herida en este escenario de acción policial, pero después de 53 días recluida en el Hospital Universitario de Maracaibo falleció debido a los balazos que recibió en la zona abdominal²⁵.

En este mismo suceso resultaron heridos José FERNÁNDEZ (26), José Ángel LÓPEZ (25), Michel MONTIEL (13), José SÁNCHEZ (26) y José Antonio FERNÁNDEZ (23). Si se observa el perfil de las personas lesionadas podrá advertirse que, en el marco de este procedimiento policial, el uso indiscriminado de la fuerza terminó por cambiar sustancialmente la vida de cinco jóvenes cuya edad promedio no supera los 23 años, y acabó con la vida de dos jóvenes más.

Muertes por negligencia

Refiere a muertes provocadas por descuido, omisión o imprudencia de los funcionarios de los cuerpos de seguridad en el ejercicio de sus funciones.

Bajo este patrón fallece Yorman HERNÁNDEZ (28), quien se encontraba detenido en las instalaciones de El Rosal del CICPC. De acuerdo a la versión proporcionada por la cuñada de la víctima, un grupo comando del mencionado cuerpo de seguridad se acercó hasta la residencia de la esposa de Hernández en Lídice, parroquia La Pastora, en la ciudad de Caracas, y lo detuvo por estar presuntamente implicado en un homicidio. Cabe destacar que para la fecha, Hernández se encontraba convaleciente pues el 4 del mismo mes habría recibido un disparo en la cabeza mientras se encontraba en un puesto de comida en la calle. En aquella oportunidad el joven había salido a comprar un perro caliente a su hijo cuando en el lugar se presentó una persona armada, Hernández se lo reclamó y recibió el impacto en la cabeza. En virtud de la gravedad de sus lesiones permaneció ingresado en el Hospital Pérez Carreño hasta el 12 de marzo, cuando le dieron de alta asignándole tratamiento especial y orden de chequeo constante.

El día que fue detenido, el mismo grupo del CICPC solicitó a los familiares dinero “para dejarlo en libertad” (la cifra solicitada fue de 60 mil bolívares, de acuerdo a lo manifestado por familiares de la víctima) y al no responder a tal petición, redujeron el monto que pedían a cinco mil bolívares, que sólo garantizaría “mantenerlo aislado” en una de las celdas de la sede del CICPC en El Rosal²⁶. En

25. Oscar Andrade Espinoza: *Otra víctima por el enfrentamiento entre policías y “Los Bachaqueros”*. Versión Final, 25.04.12, pág. 2.

26. El Universal, *Familia pagó para aislar a detenido en CICPC El Rosal*, 03.04.12, página 3-10.

este sentido, familiares de Hernández afirman que los funcionarios del CICPC “*el día que se lo llevaron nos pidieron 60 mil bolívares para soltarlo. Por haber denunciado ahora someten al papá de Yorman*”.

La familia sólo pudo pagar 3.000 bolívares, y entonces Hernández fue recluido en una celda que llaman “El Fogón”. Una vez detenido en las instalaciones del CICPC no recibió más el cuidado médico necesario para una persona en su condición y falleció después de convulsionar en repetidas oportunidades y por la infección²⁷.

Subpatrones

Abuso de poder

Aportar mayor información sobre aquellas violaciones al derecho a la vida en las que la acción del funcionario del cuerpo de seguridad del Estado no está motivada ni vinculada con el ejercicio de sus funciones. Son incluidos también bajo esta categoría casos en los que los funcionarios atacaron sin motivo a las víctimas y aquellos en los que atacaron a familiares o amigos por razones personales y trataron de desviar las investigaciones, contando para ello con algún tipo de apoyo institucional.

En total 16 víctimas reportan este subpatrón que pretende explicar aun más el contexto en el que mueren. En estas condiciones fallece un niño de tres años de edad a las puertas de su residencia en el barrio Santa Rita del estado Barinas. De acuerdo a lo especificado por el MP, el 5 de enero en horas de la noche, Juan Barreto se encontraba en la puerta de su casa

conversando con un amigo. En un momento identifica un vehículo guiado por un funcionario de la Policía del Estado Barinas, cuyo tránsito por la zona resultó para Barreto sospechoso, motivo por el cual decide entrar en su residencia, momento en el que se baja el conductor del vehículo y efectúa dos disparos, impactando uno de ellos en el niño de tres años, sobrino de Barreto y quien coincidencialmente salía de la casa en ese instante²⁸.

Ejecutado por un funcionario del CICPC y bajo el patrón de abuso de poder también fallece Jesús MÁRQUEZ (s/i) el 01.01.12 en el estado Trujillo, ciudad de Valera, sector La Plata. La víctima se desempeñaba como taxista y prestó servicio al funcionario del CICPC Jesús Viloría, trasladándolo desde Maracay, estado Aragua, hasta Valera. Para la fecha de Año Nuevo. Al llegar al destino trazado Márquez y Viloría sostuvieron una discusión por el precio del servicio de taxi prestado, el cual no fue pautado antes de iniciar el viaje. En virtud del desacuerdo por el monto, Viloría sacó un arma de fuego y disparó en tres oportunidades contra Márquez, ocasionándole la muerte de forma inmediata.

Por estos hechos Viloría fue imputado por el MP por la presunta comisión de homicidio intencional calificado y uso indebido del arma de fuego, y en virtud de los elementos referidos por el fiscal se dictó medida privativa de libertad para el victimario²⁹.

Muertes ocurridas bajo custodia

Abarca todas aquellas muertes ocurridas en calabozos y/o comisarias de los diferentes

27. EL Nacional, Acusan al CICPC de apresar a hombre baleado en la cabeza, 10.04.12, página 4-10.

28. Ministerio Público [en línea] <<http://laseata.net/index.php/nacionales/2368-policia-detenido-por-la-muerte-de-un-niño-de-3-años>>

29. La Patilla [en línea] <www.lapatilla.com> 19.01.12.

cuerpos de seguridad del Estado o durante una detención; el elemento crucial a destacar es que la víctima aún no había ingresado al sistema penitenciario.

Este subpatrón concentra 11 víctimas y concuerda con las condiciones en las que fallece Arturo Astroberto RÍOS (51) el 10.02.12, quien fuera detenido por la Policía del Estado Guárico cuando en horas de la mañana se encontraba riñendo con un funcionario de la misma institución policial con quien tenía problemas personales. Ese día se encontraron ambos sujetos en la calle, ante lo cual Ríos sacó un arma blanca a fin de hacerle frente al funcionario policial. En ese momento son detenidos por la Policía Estatal de Guárico. Posteriormente Ríos es recluido en una celda, y a las 2:00 pm se le notificó a su padre que había sido encontrado ahorcado con su franela dentro de la celda, situación ante la cual Arturo Ríos (padre) solicita que se inicien las investigaciones necesarias³⁰.

Muertes ocurridas en recintos policiales, militares o en funciones propias del cargo

Este subpatrón agrupa aquellos casos de reclutas, estudiantes de carrera militar o miembros de los cuerpos de seguridad del Estado que fallecen a consecuencia de actos de sus compañeros o superiores, bien sea en el curso de sus labores propias o en los recintos.

Sólo un caso se registra en este subpatrón, se refiere a la muerte de Oscar Emmanuel SOBTE (28), funcionario de la Policía del Estado Bolívar, quien fallece el 16.06.12 después que un compañero de labores (Luis Olivero, de 34 años) accionara su arma de reglamento en cinco oportunidades contra él en medio de una discusión que sostenían³¹. Ambos funcionarios policiales eran compañeros de patrullaje y se encontraban en funciones cuando se produjo el evento. Olivero, al ver que Sobte fallece, lo deja en la vía y huye, pero es detenido posteriormente por la GNB.

30. Luis Chunga: *Encontraron muerto a un detenido en comisaría de Paraparal*, El Siglo, 14.02.12, pág. B-11.

31. El Diario de Guayana: *Privado de libertad funcionario que ajustició a su compañero*, 15.06.12, pág. 30.